

ACUERDO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA Y LAS ORGANIZACIONES SINDICALES POR EL QUE SE MODIFICA EL III ACUERDO GENERAL SOBRE JORNADA, VACACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS.

Reunida la Mesa Única del Personal de Administración y Servicios de la Universidad de La Rioja en Logroño el día 2 de marzo de 2018, con la presencia de la Gerencia en representación de la Universidad de La Rioja y de las organizaciones sindicales CSI-F, STAR, CC.OO. y UGT en representación del PAS, de acuerdo con las reuniones previas realizadas con representantes de las organizaciones sindicales, las partes acuerdan el siguiente texto por el que se modifica el III Acuerdo General sobre Jornada, Vacaciones, Permisos y Licencias del PAS de la Universidad de La Rioja.

Primero.- Se añade un séptimo párrafo al punto 1 del artículo 15, quedando como sigue:

1.- *Fallecimiento, enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización de familiares*

De un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad: Tres días hábiles.

Cuando se necesite hacer un desplazamiento desde el domicilio habitual a localidad que diste más de 60 Km, el permiso será de cinco días hábiles.

Se podrá disfrutar de este permiso cuando la hospitalización del familiar fuese por parto que requiera cesárea. Discrecionalmente, estudiados los motivos excepcionales que concurran en determinados casos, la Gerencia podrá incrementar el plazo señalado.

En caso de fallecimiento o accidente grave, si el hecho se produce durante la jornada de trabajo o finalizada ésta, se entenderá que el permiso comienza al día siguiente.

En los supuestos de enfermedad grave, hospitalización en institución sanitaria u hospitalización domiciliaria e intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, los días de permiso podrán utilizarse seguidos o alternados, a petición del personal.

En el caso de que la hospitalización fuese inferior a los días a que por enfermedad grave se tiene permiso y no mediase certificado de gravedad o informe de necesidad de cuidados, este permiso se reducirá a los días que efectivamente el familiar afectado haya estado hospitalizado.

Solamente a los efectos previstos en este apartado se consideran asimilados a la intervención quirúrgica sin hospitalización, las sesiones recibidas dentro de tratamientos de radioterapia o quimioterapia.

Justificantes: Comunicación inicial por escrito del trabajador y justificante médico de asistencia del paciente.

Segundo.- Se añade una frase al primer párrafo del punto 3 del artículo 15, quedando como sigue:

3.- *Acompañamiento a consulta médica.*

a) *Motivo: Acompañar a consultas médicas en los mismos términos que en el apartado anterior a hijos menores de 16 años, ancianos hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad que requieran especial dedicación o discapacitados a su cargo que, reuniendo la condición anterior, exijan su presencia. Cuando se trate de consultas derivadas de tratamientos de radioterapia o quimioterapia se tendrá el mismo derecho para acompañamiento del cónyuge y descendientes de primer grado por consanguinidad.*

b) *Duración:...*

Tercero.- Se añade una disposición adicional Segunda bis, en los términos siguientes:

Segunda Bis. Personas tuteladas. *Los trabajadores tendrán derecho a los permisos establecidos en el presente acuerdo cuando tengan su origen en personas sobre las que les haya sido concedida la tutela judicial.*

El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su firma, teniendo carácter retroactivo desde el 1 de julio de 2017.

Logroño, 2 de marzo de 2018.

Por la Universidad de La Rioja:

Guillermo Bravo Menéndez-Rivas
GERENTE

Por las Organizaciones Sindicales:

Jesús Bujanda Requirbátiz
CC.OO.

Jesús Vicente Hernández Gil
CSIF

Ana Rosario Rodrigo Terroba
STAR

Adoración Cabrerizo Cristóbal
UGT